



JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, (Ant.), tres (03) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Auto	Nro. 137
Radicado	050013110016 2026 00056 00
Proceso	Acción de tutela
Accionante	Christian Chaves Velásquez
Accionado	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre
Tema y subtemas	Admite Tutela

La presente acción de tutela fue repartida a este Despacho por parte de la Oficina Judicial de Medellín, vía correo electrónico; en consecuencia, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente acción de tutela fue remitida a este despacho por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Medellín, vía correo electrónico, para lo de su conocimiento y trámite constitucional, por lo cual procede este juzgado a pronunciarse sobre su admisión, previo análisis de los requisitos legales.

El señor **Christian Chaves Velásquez** interpone acción de tutela en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y la **Universidad Libre**, alegando la vulneración de sus derechos fundamentales al **debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito**, al considerar que en la calificación de la prueba funcional del Proceso de Selección Antioquia 3 – OPEC 194901– se utilizaron criterios normativos no anunciados en la prueba y que las preguntas reclamadas presentan ambigüedades que afectan la existencia de una única respuesta correcta.

Como **medida provisional**, el accionante solicitó que se suspendieran los efectos de su exclusión del proceso de selección mientras se decide de fondo la acción.

Al respecto, si bien el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para adoptar las medidas provisionales necesarias para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, esta instancia considera **no acceder** a la medida provisional

solicitada, pues no se advierte la ocurrencia de una urgencia manifiesta que amerite intervención inmediata, teniendo en cuenta que la decisión de fondo será adoptada dentro los términos legales.

Se **advierte**, no obstante, que la no concesión de la medida provisional no implica pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto.

Analizada la demanda y los documentos aportados, encuentra este despacho cumplidos los requisitos formales señalados en los artículos 10, 13 y 14 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 de 2021, por lo que procede su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis (16) de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por Christian Chaves Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.213.063, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al derecho de petición, debido proceso, defensa e igualdad en el acceso al empleo público por mérito.

SEGUNDO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: VINCÚLESE al trámite de la presente acción de tutela a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en su calidad de entidad destinataria de los empleos ofertados en el concurso de méritos “Antioquia 3”, para que se pronuncie sobre los hechos expuestos y allegue los documentos que considere pertinentes.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las entidades accionadas y a la entidad vinculada, por el medio más expedito, para que dentro del término de dos (02) días siguientes a la notificación, se pronuncien sobre los hechos expuestos por la accionante y soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Adviértase que el informe deberá rendirse de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 2591 de 1991 y remitirse al correo electrónico

j16famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el radicado del proceso.

QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE que, dentro del término de un (1) día hábil, procedan a publicar en la página web de sus respectivas entidades la presente acción constitucional junto con este auto, para que los participantes del proceso de selección “Antioquia 3”, en calidad de terceros con interés legítimo, puedan pronunciarse, si a bien lo tienen, mediante comunicación dirigida al correo electrónico del despacho, dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 016 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb81cae45c1d4cadcc483022da803860d732863c195f97ac62dbd7a115426c**

Documento generado en 03/02/2026 04:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>